



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Adolfo Antonio Serna Márquez
Demandada	Sindy Daniela Serna Restrepo
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00117 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Niega solicitud de emplazamiento - requiere interesado

En escrito precedente, el apoderado del demandante allega documentación tendiente en acreditar la gestión por él realizada para lograr la notificación de la demandada, aportando una constancia de devolución con la anotación de destinatario ausente. Con base en ello, depreca el decreto del emplazamiento conforme la regla consagrada en el artículo 108 del CGP.

Revisado el contenido de la comunicación en mención, advierte esta agencia judicial que en el presente caso no se satisfacen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de la norma en cita para proceder con el emplazamiento, en tanto que de dicha nota devolutiva se desprende solo que el destinatario no se encontraba al momento de efectuarse la entrega por parte de la empresa de servicio postal, más no así que, él aquí interesado ignore el lugar donde pudiese ser citado el demandado, máxime si se tiene que en cuenta que en el acápite de notificaciones se precisa un número telefónico, y aún más el grado de parentesco que existe entre los extremos litigiosos

Es menester resaltar que la notificación por emplazamiento tiene un carácter excepcional, pues ya la jurisprudencia ha sostenido que ***“para que esta se entienda realizada en debida forma, es necesario que la parte demandante no conozca el paradero de la persona a quien pretende demandar ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales”***¹

Igualmente, dicha Corporación sostiene que, ***“la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente”***

¹ Sentencia T-818-13/ corte Constitucional/MP Mauricio González Cuervo

Para el presente caso, es notorio que la parte demandante cuenta con elementos y medios que le permiten obtener los datos de contacto, ubicación y notificación de quien pretende demandar, por lo que acudir a la institución del emplazamiento y por ende asegurar bajo juramento desconocer su paradero, podría considerarse una actuación desleal, observándose con ella una gestión facilista al optar por desatender la carga procesal que le asiste como parte demandante, en aras de obtener el avance de las etapas procesales, sacrificando la vinculación efectiva de su contra parte.

se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte certificaciones de las diferentes entidades donde pueda estar afiliada la misma a la seguridad social, antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a notificar; de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-818/2013.

En orden a lo anterior, se niega la petición elevada por el demandante y en su defecto se le requiere para que

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73447bf2efba6605699bb91492a59981a26cf18008b2a871b9146b98c6f8100b**
Documento generado en 04/10/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>